

Santa Rosa,

VISTO:

El Expediente N° 16468/2016 caratulado “**MINISTERIO DE EDIUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE – S/SITUACION IRREGULAR DEL DOCENTE: GARCIA, MARCELO JAVIER**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones tienen su inicio a raíz de un correo electrónico enviado a la Dirección General de personal Docente informando que el docente Marcelo Javier García habría pedido una licencia presentando un certificado médico, cuando en realidad viajaba;

Que, a fs. 3 el Servicio Médico Oficial informa que el docente Marcelo Javier García justificó la licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el día 01/11/16 hasta el 22/11/16 inclusive;

Que, mediante **Resolución N° 52/17**, la Ministra de Educación resuelve instruir una “Información Sumaria Disciplinaria” al docente Marcelo Javier García, DNI N° xxx xxx xxx, en los términos de la Norma Jurídica de Facto N° 807/77, a fin de precisar los hechos que constan en el presente expediente;

Que, por **Resolución N° 78/2017 - FIA**, se resolvió dar curso a la “Información Sumaria Disciplinaria” ordenada por resolución N° 52/17 del Ministerio de Educación;

Que, a fs. 50 la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina manifestó: “...*En atención al estado de las actuaciones y, advertido que la irregularidad aparentemente cometida por el docente Marcelo Javier GARCÍA, DNI 20.421.630, sería pasible de la sanción prescripta por el art. 80 inciso e) Ley 1124 y sus modificatorias, por consistir prima facie en ausentarse de su domicilio son solicitar permiso de salida fuera de la provincia al Servicio Médico Oficial, en uso de licencia por enfermedad (art. 132 Ley 643), estimo oportuno proceder en la forma descripta por el art. 92 de la citada norma, a fin de establecer si el docente con su accionar habría*

transgredido lo establecido en los Artículos 132 de la Ley 643, artículos 5° inciso d) de la Ley 1124 y sus modificatorias y artículo 122° inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...”;

Que, a fs. 52 la Directora de Sumarios expresó “...Atento los elementos incorporados en autos, comparto la opinión de la instructora sumariante, relativa a proceder en la forma descripta en el artículo 92 de la Ley N° 1124.-...”;

Que, mediante **Resolución N° 219/17**, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ordeno la Instrucción de un “Sumario Administrativo” al docente Marcelo Javier GARCIA, D.N.I N° xxx xx xxx;

Que, a fs. 56/57 se resuelve la imputación del docente GARCIA, por el siguiente hecho: “*presunta irregularidad en su función docente al ausentarse de su domicilio sin solicitar permiso de salida fuera de la provincia al Servicio Médico Oficial, en uso de licencia por enfermedad, en el mes de noviembre de 2016*”;

Que, a fs. 102/104 obra **Dictamen N° 58/17** del Tribunal de Disciplina, de fecha 16 de noviembre de 2017, donde se aconseja: “1.- *Eximir de responsabilidades, al señor MARCELO JAVIER GARCIA, DNI N° xxx xx xxx, según lo expuesto en los considerandos*”;

Que, a fs. 109/114 la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina concluyó: “*Proponer **eximir de la responsabilidad** imputada oportunamente al señor Marcelo Javier GARCIA, D.N.I xx xx xx*”;

Que, a fs. 116/117 la Directora de Sumarios de esta Fiscalía, emite opinión al respecto: “*Vienen las actuaciones a fin de realizar un análisis y emitir opinión.-*

De la compulsa de las mismas, no se han detectado vicios procesales que traigan aparejada nulidad, la investigación ha sido suficiente y se han garantizado los derechos del imputado (artículo 21 de la Resolución n° 344/07 FIA).-

Se comparte el criterio del Tribunal de Disciplina en cuanto a la eximición de responsabilidad del sumariado, por aplicación del principio "in dubio pro administrado".-

Sin perjuicio de ello, no puede dejar de advertirse la "suspiciacia" del docente, quien encontrándose usufructuando de una carpeta médica que le impide desempeñar su cargo, realizó -según las pruebas por él aportadas- un recital con su banda musical.-

Si bien éste hecho no fue imputado en autos y por lo tanto no puede ser objeto de sanción alguna, debe ser tomado como una "advertencia" para quienes tienen el deber de controlar el correcto uso de las licencias médicas.-

Ello, sumado al informe obrante a fs. 3, en el que consta que entre el mes de marzo y noviembre del año 2016, el docente no concurrió a prestar tareas por cuestiones médicas en sucesivas ocasiones (49 días) y que, si bien es un derecho del trabajador hacer uso de licencias dentro del marco normativo, la Dirección General de Personal Docente por intermedio del Servicio Médico Oficial debe realizar juntas médicas necesarias a fin de corroborar las dolencias del docente y controlar asimismo el efectivo cumplimiento del reposo laboral, el cual resulta necesario para poder retornar con un buen estado de salud a su actividad laboral.-

En razón de lo expuesto y compartiendo el criterio de la instrucción en cuanto a la eximición de responsabilidad del docente Marcelo Javier GARCÍA por el principio "in dubio pro administrado", considero apropiado recomendar a la Dirección General de Personal Docente que por intermedio del Servicio Médico Oficial, se activen los mecanismos de control necesarios para acreditar la existencia de las patologías esgrimidas por los agentes públicos, como así también para corroborar el cumplimiento del reposo laboral";

Que, se comparte el criterio sostenido por la Directora de Sumarios, por lo que corresponde resolver en consecuencia;

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Educación, se **exima de responsabilidades** al docente Marcelo Javier GARCIA, D.N.I N° xxx.xxx.xxx, por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2º.- Recomendar a la Dirección General de Personal Docente que por intermedio del Servicio Médico Oficial, se activen los mecanismos de control necesarios para acreditar la existencia de las patologías esgrimidas por los agentes públicos para usufructuar licencias médicas, como así también para corroborar el cumplimiento del reposo laboral.-

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial, y cumplido, pase al Ministerio de Educación a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° _____/18.-

CSZ